



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, dieciocho (18) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divorcio
Demandante	Bleidy Maria Osorno Mira
Demandado	Fernando Fonseca Banitez
Radicado	2022-00074-00
Providencia	Auto de Sustanciación No. 019
Asunto	Decreta acumulación

Teniendo en cuenta que, en este despacho, se presentó el 10 de abril de 2024 demanda de divorcio por parte del señor FERNANDO FONSECA BENÍTEZ, en contra de BLEIDY MARÍA OSORNO MIRA, la cual fue radicada con el número 2023-00031, por lo cual se evidencia que, junto al presente proceso, es posible realizar la acumulación procesal.

El artículo 148 del C.G.P. establece los casos en los que es procedente la acumulación de procesos, al respecto indica:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos:
Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren **en la misma instancia**, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el **mismo procedimiento**, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos”.

“(...)”

Puestas, así las cosas, se cumplen los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia, confluyen las mismas partes quienes se demandan recíprocamente, por lo que habrían podido acumularse en la misma demanda.

Por lo anterior, éste despacho ordenará la acumulación de los procesos 2022-00074 y 2023-00031 los cuales se encuentran en trámite ante ese mismo despacho.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de los procesos de DIVORCIO bajo radicados 2022-00074 y 2023-00031 en los cuales son parte FERNANDO FONSECA BENÍTEZ y BLEIDY MARÍA OSORNO MIRA, para ser tramitados conjuntamente.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELIANA MORENO CEBALLOS
JUEZ